



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME 6/2010 DE LA CNE SOBRE LA
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN DEL
SISTEMA (P.O.) 14.3
“GARANTÍA DE PAGO”**

6 de mayo de 2010

INFORME 6/2010 DE LA CNE SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA (P.O.) 14.3 “GARANTÍA DE PAGO”

En el ejercicio de las funciones referidas en el apartado Tercero.1 de la disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y de conformidad con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 6 de mayo de 2010, ha acordado emitir el siguiente

INFORME

1 OBJETO

Este documento tiene por objeto informar de la propuesta de modificación del Procedimiento de Operación (P.O.) 14.3, “Garantía de pago”; en particular, se propone:

1. Incluir el certificado de seguros de caución como instrumento adicional para la formalización de garantías (apartado 7, nuevo punto e).
2. Incluir la pérdida de calificación crediticia mínima exigible a la entidad avalista como causa para la sustitución de un aval (apartado 7, punto b).
3. Reducir de 12 a 3 el número de meses con liquidación definitiva requeridos para que las garantías de operación adicionales de la demanda se calculen según el histórico de desvíos del sujeto (apartado 11.1, punto d).

2 ANTECEDENTES

Con fecha 11 de marzo de 2010 ha tenido entrada en esta Comisión Oficio de la Secretaría de Estado de Energía solicitando informe sobre la propuesta de Procedimiento

de Operación número 14.3 presentado por el Operador del Sistema (OS). Con fecha 16 de marzo, dicha propuesta fue remitida para informe a los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad. Se han recibido alegaciones de UNESA; la Generalitat de Catalunya, la Región de Murcia y el Gobierno de la Comunidad de Madrid han comunicado que no tienen observaciones al respecto.

3 CONSIDERACIONES

3.1 Valoración global

Esta Comisión valora positivamente la generalidad de los cambios propuestos por el OS, en particular:

1. Es bueno introducir un nuevo instrumento para la formalización de garantías, pues otorga una mayor flexibilidad a los sujetos del mercado en el cumplimiento de sus obligaciones.
2. Tiene todo el sentido que, puesto que se exige una calificación crediticia mínima al avalista de los sujetos del mercado, se contemple la sustitución de la garantía si el avalista llegara a perder dicha calificación mínima.
3. Es bueno reducir el número de liquidaciones finales definitivas exigibles para la utilización del histórico de desvíos del propio sujeto en cuestión en el cálculo de las garantías de operación adicionales, de modo que un posible retraso en la publicación de las medidas firmes no penalice a nuevos sujetos con desvíos moderados.

3.2 De la residencia de la entidad aseguradora

Esta Comisión considera que debe suprimirse la primera frase del tercer párrafo del nuevo punto e) que se propone añadir en relación con el seguro de caución como garantía, alusiva a la localización de la entidad aseguradora:

~~“La entidad aseguradora sólo podrá ser una entidad residente en España o sucursal en España de entidad no residente.”~~

En efecto, la redacción propuesta queda explícitamente excluida por el apartado g) del artículo 10, “Requisitos prohibidos” de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio:

“En ningún caso se supeditará el acceso a una actividad de servicios en España o su ejercicio al cumplimiento de lo siguiente:

(...)

g) Obligación de que la constitución de garantías financieras o la suscripción de un seguro deban realizarse con un prestador u organismo establecido en el territorio español.

En todo caso, cabría plantear una redacción que ampliara el requisito a la residencia en cualquier Estado Miembro, de acuerdo con la Ley arriba citada y con la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, pero parece preferible limitarse a exigir una calificación crediticia mínima.

4 CONCLUSIONES

En virtud de los antecedentes descritos y sobre la base de las consideraciones presentadas, cabe concluir:

ÚNICA.- Esta Comisión informa **favorablemente** la propuesta de modificación del P.O. 14.3 (“Garantía de pago”) **siempre y cuando se suprima toda alusión a la nacionalidad o lugar de establecimiento de la compañía aseguradora** o, cuando menos, se amplíe a toda la Unión Europea.